



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2016- 0214

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

El embargo y consiguiente retención de los dineros, que el demandado posea en las cuentas de las entidades bancarias que se indicaron en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio al gerente de dicha entidad comunicándole lo aquí resuelto. Límite de la medida \$20'300.000,00. Oficiese.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM